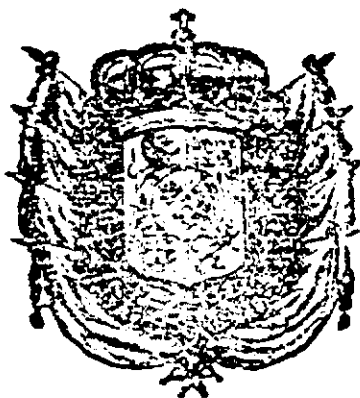


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 23.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes con el artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, relativo á la remesa del estado de juicios de conciliacion á pesar del recordo que les hizo en la circular inserta en el boletín oficial núm. 325, les prevengo que lo verifiquen á vuelta de correo expresando los nombres de los demandantes y demandados, naturaleza ó clase de los asuntos que dieron lugar á dichos juicios y los que terminaron ante los Alcaldes ó que por no avenirse las partes pasaron á entablarse en los tribunales ordinarios.—Dios guarde á V. muchos años.—Almería 1.º de Febrero de 1858.—*José March y Labros. Sec. Alcaide Constitucionales de esta Provincia.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA MISMA.

En consulta producida por el Alcalde 1.º Constitucional de Lubria ha acordado esta Diputacion por punto general que los hacendados forasteros no deban ser comprendidos en el repartimiento para gastos de juzgado de 1.ª Instancia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Enero de 1858.—El Presidente *José March y Labros.*—Por acuerdo de la Diputacion, *Joanin Garcia Gomez*, Secretario.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

PRESENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del corriente la Real orden siguiente:

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien conceder á Doña Antonia Algarra, viuda de D. Antonio Sanchez, aventajado de la ronda de visita de los derechos de puertas de Valencia, las dos mesadas de supervivencia para que V. S. la consulta en su oficio de 21 de Octubre último; ha tenido á bien declarar que atendidas las circunstancias que igualan á los individuos del resguardo de las visitas de puertas con los del general de las rentas, son aplicables á las viudas ó huérfanas de los primeros las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1834 y 3 de Noviembre de 1835, por las cuales se concede el auxilio de dichas mesadas á las de los segundos que merezcan en activo servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837.—*Mmanuel Gonzalez Brabo.*

*Lo inserto en el boletín oficial para conocimiento del público. Almería 15 de Enero de 1858.—José Sanchez Ocaña.*

*La Direccion General de rentas unidas en 15 del actual me dice lo que copio.*

La Direccion se ha enterado de cuanto V. S. la manifiesta en comunicacion de 18 de Diciembre anterior con referencia á la necesidad en que se ha visto de recordar á los pueblos de esa provincia la obligacion en que se hallan de continuar satisfaciendo la renta del censo de poblacion y con presencia de todo ha acordado contestar á V. S. que aprueba la orden circular que les ha dirigido por las fundadas